

**ACTA  
DÉCIMA CUARTA SESIÓN  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2019  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
(CT/XIV/2019)**

En la Ciudad de México, siendo las once horas con dieciocho minutos del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, se reunieron en la sala de juntas de la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt) en Avenida Insurgentes Sur, número 1582, séptimo piso, ala sur, colonia Crédito Constructor, alcaldía Benito Juárez, código postal 03940 en la Ciudad de México, los miembros del Comité de Transparencia del Conacyt: Mtra. Rosenda Cruz Vixtha, en suplencia del presidente del Comité de Transparencia; Lic. Jorge Luis de León Cruz, en suplencia del titular del Órgano Interno del Control del Conacyt; la Mtra. Ana Laura Fernández Hernández, coordinadora de Archivos y el Lic. Jorge Antonio Olvera Mateos, secretario técnico del Comité de Transparencia, para tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

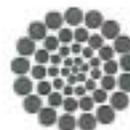
1. Lista de asistencia
2. Solicitud de acceso a la información 1111200074219
3. Solicitud de acceso a la información 1111200074419
4. Solicitud de acceso a la información 1111200074619
5. Solicitud de acceso a la información 1111200075319
6. Solicitud de acceso a la información 1111200076719

**1.- Lista de asistencia**

La Mtra. Rosenda Cruz Vixtha, solicitó la verificación del quórum para dar inicio a la sesión, y sometió a consideración de los miembros del Comité el Orden del día el cual fue aprobado por unanimidad.

**2. Solicitud de acceso a la información 1111200074219**

El Lic. Jorge Antonio Olvera Mateos, secretario técnico del Comité de Transparencia, respecto de la solicitud de acceso a la información 1111200074219, expuso que se solicitaron recibos de nómina de los C.C. María Elena Álvarez-Buylla, José Alejandro Díaz Méndez, María del Carmen de la Peza Casares, Raymundo Espinoza Hernández y Noé Ortiz López del primero de diciembre de dos mil dieciocho a la fecha de la solicitud de acceso a la información.



La solicitud fue atendida por la Oficialía Mayor quien remitió las versiones públicas de los recibos de nómina solicitados en los que testó el folio fiscal, el número de serie del certificado del SAT, el código QR, el Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única de Registro de Población, el número de seguridad social y las deducciones de carácter personal, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Derivado de las manifestaciones formuladas por la Oficialía Mayor, la Unidad de Transparencia, dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para determinar la procedencia de la clasificación de la información, por lo que el órgano colegiado procedió a tomar el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** En términos del artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, procede a:

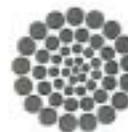
**Confirmar** la clasificación realizada por la Oficialía Mayor, respecto del folio fiscal, el número de serie del certificado del SAT, el código QR, el Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única de Registro de Población, el número de seguridad social y las deducciones de carácter personal contenidas en los recibos de nómina de los C.C. María Elena Álvarez-Buylla, María del Carmen de la Peza Casares, José Alejandro Díaz Méndez, Raymundo Espinoza Hernández y Noé Ortiz Lépez.

Lo anterior, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.** Notifíquese al solicitante el contenido de esta resolución por medio de la Unidad de Transparencia, en términos del artículo 61, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Entréguese al solicitante las versiones públicas proporcionadas por la Oficialía Mayor.

**CUARTO.** Hágase del conocimiento del solicitante que tiene el derecho de interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Inai) ubicado en Av. Insurgentes Sur 3211, col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el formato y la



forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: [www.inai.org.mx](http://www.inai.org.mx).

### 3. Solicitud de acceso a la información 1111200074419

El Lic. Jorge Antonio Olvera Mateos, secretario técnico del Comité de Transparencia, respecto de la solicitud de acceso a la información 1111200074419, expuso que se solicitó información relativa a los apoyos económicos, las becas, los incentivos, las estancias, los estímulos y los programas otorgados a la Dra. María Elena Álvarez-Buylla, desde 1982 a la fecha, así como el desglose de los recursos que ha recibido por pertenecer al Sistema Nacional de Investigadores.

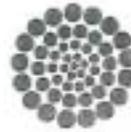
La solicitud fue atendida por la Dirección Adjunta de Posgrado y Becas, la Oficialía Mayor y la Dirección del Sistema Nacional de Investigadores quien proporcionó la información correspondiente al desglose de los recursos otorgados a la Dra. María Elena Álvarez-Buylla en su calidad de miembro del Sistema Nacional de Investigadores, con la salvedad de la información relativa al periodo comprendido entre julio y diciembre de mil novecientos noventa y dos en virtud de que el pago de los estímulos económicos de los investigadores los efectuaba la Secretaría de Educación Pública. Asimismo, en cuanto a la información correspondiente al periodo comprendido entre enero y diciembre de mil novecientos noventa y tres la unidad administrativa declaró que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva no encontró evidencia alguna de esta información.

Derivado de las manifestaciones formuladas por la Dirección del Sistema Nacional de Investigadores, la Unidad de Transparencia, dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para determinar la procedencia de la clasificación de la información, por lo que el órgano colegiado procedió a tomar el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** En términos del artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, procede a:

**Confirmar** la inexistencia de la información respecto de los estímulos económicos otorgados a la Dra. María Elena Álvarez-Buylla Roces como miembro del Sistema Nacional de Investigadores en el periodo comprendido entre el primero de julio de mil novecientos noventa y dos (fecha en la que ingresó al Sistema Nacional de Investigadores) y el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y tres.



Lo anterior, de conformidad con el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.** Notifíquese al solicitante el contenido de esta resolución, por medio de la Unidad de Transparencia, en términos del artículo 61, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Entréguese al solicitante la información proporcionada por la Dirección del Sistema Nacional de Investigadores.

**CUARTO.** Hágase del conocimiento del solicitante que tiene el derecho de interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Inai) ubicado en Av. Insurgentes Sur 3211, col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el formato y la forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: [www.inai.org.mx](http://www.inai.org.mx)

#### 4. Solicitud de acceso a la información 111200074619

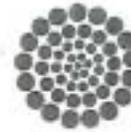
El Lic. Jorge Antonio Olvera Mateos, secretario técnico del Comité de Transparencia, respecto de la solicitud de acceso a la información 111200074619, expuso que se solicitaron recibos de nómina de los C.C. María Elena Álvarez Buylia, José Alejandro Díaz Méndez, María del Carmen de la Peza Casares, Raymundo Espinoza Hernández y Noé Ortiz López del primero de diciembre de dos mil dieciocho a la fecha de la solicitud de acceso a la información.

La solicitud fue atendida por la Oficialía Mayor quien remitió las versiones públicas de los recibos de nómina solicitados en los que testó el folio fiscal, el número de serie del certificado del SAT, el código QR, el Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única de Registro de Población, el número de seguridad social y las deducciones de carácter personal, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Derivado de las manifestaciones formuladas por la Oficialía Mayor, la Unidad de Transparencia, dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para determinar la procedencia de la clasificación de la información por lo que el órgano colegiado procedió a tomar el siguiente:

**ACUERDO**

4



**PRIMERO.** En términos del artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, procede a:

**Confirmar** la clasificación realizada por la Oficialía Mayor, respecto del folio fiscal, el número de serie del certificado del SAT, el código QR, el Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única de Registro de Población, el número de seguridad social y las deducciones de carácter personal contenidas en los recibos de nómina de los C.C. María Elena Álvarez-Buylla, María del Carmen de la Peza Casares, José Alejandro Díaz Méndez, Raymundo Espinoza Hernández y Noé Ortiz López.

Lo anterior, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.** Notifíquese al solicitante el contenido de esta resolución, por medio de la Unidad de Transparencia, en términos del artículo 61, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Entréguese al solicitante las versiones públicas proporcionadas por la Oficialía Mayor.

**CUARTO.** Hágase del conocimiento del solicitante que tiene el derecho de interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Inai) ubicado en Av. Insurgentes Sur 3211, col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el formato y la forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: [www.inai.org.mx](http://www.inai.org.mx).

#### 5. Solicitud de acceso a la información 111200075319

El Lic. Jorge Antonio Olvera Mateos, secretario técnico del Comité de Transparencia, respecto de la solicitud de acceso a la información 111200075319, expuso que se solicitó información concerniente a la asistencia o la inasistencia (justificada o injustificada) de los otros miembros de las Comisiones Dictaminadoras del Sistema Nacional de Investigadores en el periodo comprendido entre dos mil dieciocho y dos mil diecinueve.



La solicitud fue atendida por la Dirección del Sistema Nacional de Investigadores quien remitió respecto de las asistencias o las inasistencias de los miembros de las Comisiones Dictaminadoras del SNI en el periodo comprendido entre dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, las versiones públicas de los justificantes de las inasistencias a las sesiones plenarias de los miembros de las Comisiones Dictaminadoras de las Áreas 1, 3 y 5 en los que se testó información confidencial de personas físicas identificadas o identificables con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

Respecto de los justificantes de las inasistencias correspondientes al dos mil dieciocho y las listas de asistencia de los miembros de las Comisiones Dictaminadoras del Área 5 del dos mil dieciocho, la Dirección del Sistema Nacional de Investigadores solicitó la declaración de inexistencia de la información, toda vez que no obra en sus archivos de conformidad con el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

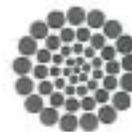
Derivado de las manifestaciones formuladas por la Dirección del Sistema Nacional de Investigadores, la Unidad de Transparencia, dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para determinar la procedencia de la clasificación de la información, por lo que el órgano colegiado procedió a tomar el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** En términos del artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, procede a:

**Confirmar** la clasificación realizada por la Dirección del Sistema Nacional de Investigadores respecto de los datos contenidos en los justificantes de las inasistencias de los miembros de las Comisiones Dictaminadoras de la siguiente manera: respecto del área 1, las direcciones de correo electrónico personales y las firmas autógrafas; respecto del área 3, los domicilios particulares, el NSS, los diagnósticos médicos, el género, la edad, los medicamentos recetados, los estudios clínicos realizados y sus resultados, el pronóstico, las medidas terapéuticas o de control, los resultados de estudio Eco Doppler con Dobutamina, los resultados de estudio Ecocardiograma Dobutamina y la firma autógrafa; respecto del área 5, la dirección de correo electrónico personal, la firma autógrafa y el número de teléfono celular personal.

Lo anterior, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



**Confirmar** la inexistencia de los justificantes correspondientes a las inasistencias de las reuniones plenarias de las Comisiones Dictaminadoras de todas las áreas del Sistema Nacional de Investigadores durante el dos mil dieciocho, en virtud de que la información no obra en los archivos de la Dirección del Sistema Nacional de Investigadores.

**Confirmar** la inexistencia de la información correspondiente a las listas de asistencia de las reuniones plenarias de las Comisiones Dictaminadoras del Área 5 durante el dos mil dieciocho, en virtud de que la información no obra en los archivos de la Dirección del Sistema Nacional de Investigadores.

**SEGUNDO.** En términos del artículo 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se instruye a la Unidad de Transparencia a notificar al Órgano Interno de Control en el Conacyt las inexistencias registradas en el archivo de la Dirección del Sistema Nacional de Investigadores con fundamento en el artículo 141, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública.

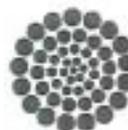
**TERCERO.** Notifíquese al solicitante, por medio de la Unidad de Transparencia, en términos del artículo 61, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el contenido de esta resolución.

**CUARTO.** Entréguese al solicitante la información proporcionada por la Dirección del Sistema Nacional de Investigadores.

**QUINTO.** Hágase del conocimiento del solicitante que tiene el derecho de interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Inai) ubicado en Av. Insurgentes Sur 3211, col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el formato y la forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: [www.inai.org.mx](http://www.inai.org.mx).

## 6. Solicitud de acceso a la información 111200076719

El Lic. Jorge Antonio Olvera Mateos, secretario técnico del Comité de Transparencia, respecto de la solicitud de acceso a la información 111200076719, expuso que se solicitó una versión electrónica del dictamen y del currículum vitae del Dr. John Mill Ackerman Rose.



La solicitud de acceso a la información fue atendida por la Dirección del Sistema Nacional de Investigadores quien proporcionó el dictamen mediante el cual la Comisión Dictaminadora del Área 5 del SNI aprobó la solicitud de reingreso del Dr. John Mill Ackerman Rose como Investigador Nacional Nivel III, documento en el que se testó la firma electrónica y el código QR por considerarse información confidencial de una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Derivado de las manifestaciones formuladas por la Dirección del Sistema Nacional de Investigadores, la Unidad de Transparencia, dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para determinar la procedencia de la clasificación de la información, por lo que el órgano colegiado procedió a tomar el siguiente:

### ACUERDO

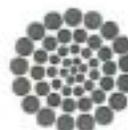
**PRIMERO.** En términos del artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, procede a:

**Confirmar** la clasificación realizada por la Dirección del Sistema Nacional de Investigadores, respecto de la firma electrónica, la cadena original, el sello digital y el código QR contenidos en el dictamen mediante el cual la Comisión Dictaminadora del Área 5 aprobó la solicitud de reingreso como Investigador Nacional Nivel III del Dr. John Mill Ackerman Rose en el Sistema Nacional de Investigadores.

Lo anterior, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.** Notifíquese al solicitante, por medio de la Unidad de Transparencia, en términos del artículo 61, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el contenido de esta resolución.

**TERCERO.** Hágase del conocimiento del solicitante que tiene el derecho de interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Inai) ubicado en Av. Insurgentes Sur 3211, col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el formato y la forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: [www.inai.org.mx](http://www.inai.org.mx).



Una vez agotados los puntos del orden del día, se cierra la presente acta el mismo día de su inicio, siendo las once horas con treinta y siete minutos y firman al calce las y los servidores públicos que en ella intervinieron para su debida constancia.

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Mtra. Rosenda Cruz Vixtha	Suplente del Presidente del Comité de Transparencia	
Lic. Jorge Luis de León Cruz	Suplente del Titular del Órgano Interno de Control	
Mtra. Ana Laura Fernández Hernández	Coordinadora de Archivos	

**Esta foja número nueve corresponde al acta de sesión del Comité de Transparencia CT/XIV/2019, del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve.**